Soledad, 27 marzo de 2026

IDENTIFICACIÓN DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
PROCESO 26001049 H4 2026

Según lo establecido en el documento Formato 1A de estudios previos numeral 7.1:

"*En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.*

Para el presente proceso se consideran ofertas con precios artificialmente bajos, todas aquellas que se encuentren por debajo del 90% o menos del valor del Presupuesto oficial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso penúltimo del capítulo III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas de la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN: "La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y la pendiendo (sic) de los datos que esté analizando.

La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable"; presentan a la Entidad, las razones y/o justificaciones que sustentan el valor ofertado, con los soportes a que haya lugar, cuyo plazo perentorio vence en la audiencia programada para la apertura de los sobres económicos, dentro de la cual la Entidad se pronunciará con respecto del análisis realizado a las justificaciones allegadas por los proponentes, antes de la apertura de los sobres económicos.

El Comité técnico evaluador analizará las explicaciones recibidas, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.22.4 del Decreto 1082 de 2015, y considerará como no atendido el requerimiento frente a aquellas que no fueron presentadas, so pena rechazo.

Lo anterior en consideración a las condiciones históricas que se han presentado durante las vigencias anteriores, tomando como referencia los costos para la ejecución del objeto contractual, las distancias a donde debe prestarse el servicio y/o las diferentes circunstancias imprevisibles, aunado a lo anterior, la entidad ha podido evidenciar la participación de un gran número de oferentes, lo que puede llevar a que se oferte un valor que no resulte ser real en el mercado, llevando a generar posible desequilibrio económico en la ejecución.

Nota: La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá surtirse una vez la entidad realice la apertura del sobre económico y con anterioridad a la definición del orden de elegibilidad. Por lo anterior, para la revisión del aspecto económico y definición el orden de elegibilidad, no se considerarán aquellas propuestas

que, con posterioridad al análisis realizado, la Entidad defina se configuran como artificialmente bajas, lo anterior, conforme con lo definido en el numeral 1.15. Causales de rechazo literal V del documento base o pliego de condiciones."

Con base en lo anterior, se consideran propuestas artificialmente bajas toda aquella que se encuentre por debajo de $1,080,000,000.

De lo anterior, se identificaron las siguientes propuestas presuntamente artificialmente bajas:

#	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA
3	CONSORCIO ROCERIA SB	$ 1,048,320,434.47
11	CONSORCIO ROCERIA SM	$ 1,060,526,532.00
17	Viacol	$ 985,125,865.00
21	CONSORCIO BIOLIMPIEZA 5	$ 1,034,880,000.00
23	CSJ GROUP S.A.S	$ 967,186,482.00
26	CONSORCIO ROSERIA AERO SANTA MARTA	$ 1,067,791,679.00
34	CONSORCIO VIO	$ 1,072,800,000.00
38	DELTA INGENIERIA Y ASOCIADOS SAS	$ 1,052,930,113.00
43	CONSORCIO ROCERIA & MTTO SANTA MARTA	$ 1,029,652,069.00
52	COOVIAMOM	$ 963,000,000.00
57	CONSORCIO MANTENIMIENTO SANTAMARTA	$ 1,043,030,267.00
62	G Y P INGENIERIA SAS	$ 1,008,281,834.88

En consecuencia, se solicita a los proponentes presentar las razones y/o justificaciones que sustentan el valor ofertado, con los soportes a que haya lugar en el término del traslado del informe de evaluación preliminar.

En las aclaraciones del proponente deberá incluir como mínimo y sin limitarse la siguiente información:

- ✓ Los Análisis de Precios Unitarios (APU) de todos los ítems de la oferta económica, discriminando materiales, insumos, equipos, transporte de residuos, personal + administración + imprevistos + utilidad.
- ✓ Desglose de la administración, desglose de imprevistos y desglose del factor multiplicador o prestacional.
- ✓ Toda información adicional que considere pertinente el proponente y que sirva como argumento o sustento de los valores consignados en los desgloses de precios (convenios, contratos marcos de suministros, cotizaciones, etc.).

Cordialmente,

Kevin M. Bermudez Celin
Evaluador Técnico